ANEXO "A"
FORMATO CONSTANCIA CIUDADANO CLASIFICADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ZONA DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS No. 3
DISTRITO MILITAR No. 17

Radicado No: 40 MDN-CGFM-COEJC- SECEJ- JEMGF-COREC-DIREC-ZONA3-DIM17

Santiago de Cali, Valle del cauca 14 de Febrero de 2020

CONSTANCIA

El suscrito Comandante del Distrito Militar No. 17 en uso de sus facultades, especialmente las dispuestas en el Decreto 977 de 2018 articulo 2.3.1.4.1.8 y en atención a lo solicitado por el ciudadano **PERLAZA JOSE GILBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.444.394 expedida en Buenaventura (Valle), relacionado con el estado actual de su situación militar, con toda atención me permito dar constancia de lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en nuestros registros digitales y físicos, se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No. 17 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017[1] desde el 08/11/2014 su estado actual es **EN LIQUIDACION POR LIQUIDAR.** En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar conforme a lo dispuesto en el articulo 28 de la ley 1861 de 2017, una vez este procedimiento sea reestablecido.

La presente constancia acredita el estado actual del ciudadano dentro de la definición de la situación militar. Se aclara que no acredita que el ciudadano ya cuenta con la tarjeta militar o que haya culminado el trámite de definición de la situación militar.

La constancia tiene una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que el ciudadano efectúe el proceso de liquidación de la cuota de compensación militar antes de expirar este término.

Se expide a los 14 días del mes de Febrero del año 2020. Constancia registrada a Folio 3 del Libro de Certificaciones.

Atentamente,

MY. JAIMES ROJAS JUAN MANUEL
Comandante Distrito Militar No. 1 7

[1] **ARTÍCULO 25°.** ***Clasificación.*** Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:
1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.
2. No tener la aptitud psicofísica para la prestación del servicio.
3. No haber cupo para su incorporación a las filas.
4. Haber aprobado las tres fases de instrucción, así como el año escolar en establecimientos educativos autorizados como colegios militares y policiales dentro del territorio nacional.